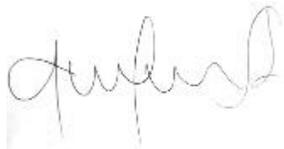


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Hoy 14 de julio de 2021, paso a Despacho del señor juez el presente asunto informando que la parte demandante solicitó que se autorice la notificación por emplazamiento del señor CARLOS JACINTO MORENO RIVERA.

Adicional a lo anterior, se informa que el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, allegó oficio por medio del cual informa que no surte efecto la medida de remanentes para el proceso con radicado 202-00106.



**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
SECRETARIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

#### AUTO SUSTANCIACIÓN No. # 540

**PROCESO** : **EJECUTIVO**  
**RADICADO** : **17-001-31-03-002-2021-00070-00**  
**DEMANDANTE** : **BANCO DE BOGOTÁ**  
**DEMANDADO** : **CARLOS JACINTO MORENO RIVERA, SEGUROS  
GENERALES OC, JHON ALEXANDER GÓMEZ  
ALBORNOZ y LUIS GONZAGA SALAZAR LÓPEZ**

Vista la constancia que antecede, de las diligencias allegadas por la parte actora, el Despacho NO ACCEDE a lo dispuesto en cuanto ordenar el emplazamiento del señor **CARLOS JACINTO MORENO RIVERA**, como quiera que si bien es cierto que el apoderado allego constancias en las cuales se evidencia que se llevaron a cabo todas las gestiones pertinentes a través de la empresa de mensajería "REDEX" para la notificación personal del demandado sin que se pudiera hacer efectiva la misma, no se han agotado todos los medios información y recursos de los que dispone para contactar y localizar al demandando; se dice lo anterior, teniendo en cuenta que a folio 16 del documento denominado "02DemandaYAnexos.pdf" que reposa en el expediente virtual, se evidencia documento con número de producto 28118278 en el cual no solo reposa la dirección por la cual se trato de notificar al demandado, también reposa número telefónico fijo, celular y

dirección electrónica; por lo anterior, se le recuerda a la parte demandante lo que reza el artículo 8 del Decreto 806 del 2020:

**“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (...)”

Con base en la norma pre-citada se puede observar que a través de medios electrónicos se pueden realizar las notificaciones personales esto lo por medio del correo electrónico y a través de aplicaciones como “WhatsApp”.

Por lo expuesto anteriormente, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, procedan a notificar en debida forma a la parte demandada, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del Código General del proceso; esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TACITO**.

Finalmente, se dispone a incorporar en el expediente el oficio allegado por parte del Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Manizales, en el cual se comunica que NO SURTE EFECTOS LA MEDIDA DE REMANENTES, solicitada el 30 de junio del 2021 para el proceso 2020-00160.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
**JUEZ**

<p>Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 051</b></p> <p><b>DEL 21 DE JULIO DEL 2021</b></p>  <p><b>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO</b></p> <p><b>SECRETARIA</b></p>
--